

I-589, Solicitud de Asilo y para la Exención de Expulsión

Instrucciones

¿Cuál es el propósito de este formulario?

Este formulario sirve para solicitar asilo en Estados Unidos y para la exención de expulsión (anteriormente llamado "exención de deportación"). Esta solicitud también puede utilizarse para solicitar la protección en virtud de la Convención contra la tortura. Esta solicitud puede presentarse si estás presente físicamente en los Estados Unidos, y usted no es ciudadano estadounidense.

Nota: Debe presentar una solicitud de asilo dentro del primer año de su llegada a Estados Unidos, a menos que hayan cambiado las circunstancias que afectan materialmente su elegibilidad de asilo o circunstancias extraordinarias directamente relacionadas con la falta de archivo dentro de un año. (Ver **página 5** de las instrucciones, apartado 1: presentación de instrucciones, sección V, "Completar la forma" apartado C, para mayor explicación.)

Puede incluir en la solicitud a su cónyuge y los hijos solteros menores de 21 años de edad y que estén físicamente presentes en los Estados Unidos. Usted **debe** presentar ciertos documentos de su cónyuge y de cada hijo o hija incluidos conforme a estas instrucciones. Hijos mayores de 21 años de edad y casados con hijos deben presentar solicitudes separadas. Si se le concede el asilo y su cónyuge o cualquier hijo o hija solteros menores de 21 años que se encuentren fuera de Estados Unidos, usted puede presentar el formulario-730, para refugiados y petición de asilo, para que ellos obtengan beneficios similares.

Secciones con Instrucciones: Presentación de información y cómo se procesará la solicitud

Las instrucciones se dividen en dos secciones:

La primera sección tiene que ser llenada con la información requerida. En esta sección se describe los criterios básicos de elegibilidad y le guía para llenar la solicitud.

La segunda sección explica cómo se procesará la solicitud. Esta sección también describe los posibles beneficios provisionales disponibles mientras la solicitud está pendiente.

Por favor, lea estas instrucciones cuidadosamente. Las instrucciones le ayudarán a completar la solicitud y comprender cómo se procesará. Si tiene preguntas acerca

de su elegibilidad, cómo llenar el formulario, o el proceso de asilo, consulte a un abogado o cualquier otra persona calificada para ayudarlo. (Ver **página 4** de las instrucciones, apartado I, instrucciones de presentación, sección IV, "el derecho a un abogado.")

Información Adicional al de la Pagina Web en el Internet

Información adicional sobre el asilo y la exención de expulsión está disponible en los siguientes sitios Web: Departamento de Seguridad Nacional (DHS), Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS): <http://www.uscis.gov> y el Departamento de Justicia de los Estados (DOJ), Oficina Ejecutiva para revisión de inmigración (EOIR): <http://www.usdoj.gov/eoir>.

Advertencia: Los solicitantes que se encuentran en los Estados Unidos ilegalmente están sujetos a eliminación si su asilo o exención de reclamo no son otorgadas o avaladas por un funcionario de asilo o un juez de inmigración. Cualquier información proporcionada al llenar esta solicitud puede utilizarse como base por la institución gubernamental como prueba en los procedimientos de remoción, aunque más tarde se retire o se cancele la solicitud.

Los solicitantes que se determinen que tenían conocimiento y sabían que estaban presentando una solicitud frívola para el asilo, serán permanentemente inelegibles para beneficios en virtud de la ley de inmigración y nacionalidad (INA). No se puede evitar que una solicitud frívola sea encontrada simplemente porque alguien sugirió que proporcione información falsa en su solicitud de asilo. No se podrá evitar encontrar y considerar algo frívolo simplemente porque alguien proporcione información falsa y se uso en tu solicitud.

Si al solicitar ante la oficina de USCIS, y sin excusa no aparecen para una cita a proporcionar datos biométricos (como las huellas digitales) y otra información biográfica en el plazo establecido, esto puede retardar la elegibilidad para la autorización de empleo y dará como resultado que el funcionario de asilo elimine su petición de asilo o lo refiera a un juez de inmigración. Cualquier omisión por parte de los solicitantes y sus dependientes de proporcionar a USCIS datos biométricos u otra información biográfica durante el proceso de eliminación puede causar que su solicitud se encuentre abandonada por el juez de inmigración. Consulte las secciones 208(d)(5)(A) y 208(d)(6) del INA y 8 código de reglamentos federales

Índice del Contenido

Instrucciones para el formulario I-589

Parte 1. Instrucciones para llenar el

formulario	1
I. Quien Puede Aplicar y los Plazos de Presentación	2
II. Bases de la Elegibilidad	2
A. Asilo	2
B. Exención de Expulsión	3
C. Aplazamiento de la Expulsión en Virtud de la Convención Contra la Tortura	4
D. Fuentes Legales Relacionadas a la Elegibilidad	4
III. Confidencialidad	4
IV. Derecho a Abogado	4
V. Llenando el Formulario	5
Parte A. I. Su Información	5
Parte A. II. Cónyuge e Hijos	5
Parte A. III. Antecedentes	6
Parte B. Información sobre la Solicitud	6
Parte C. Información Adicional Acerca de la Solicitud	6
Parte D. Su Firma	7
Parte E. Firma del Intérprete/Traductor y Declaración	7
Parte E. Firma de la Persona que Preparo el Formulario, Si hay otro Solicitante, Cónyuge, Padres, o Hijos	7
Parte E. Su Firma y Declaración	7
Parte F. Para ser Completado en la Entrevista del Asilo, si es Aplicable	7
Parte G. Para ser Completado en la Audiencia de Eliminación, si es Aplicable	8
VI. Documentos y Número de Copias que Debe Presentar con su Solicitud	9
VII. Evidencia adicional que Debe de Someter ...9	
VIII. Cuota de Pago	9
IX. Datos Biométricos, Como Huellas Digitales y Fotografías	9
X. Organización de la Solicitud	9
XI. Solicitudes Incompletas	9
XII. Dónde Someter la Solicitud?	10

Índice del Contenido

Parte 2. Información Sobre Requisitos Posteriores a la Solicitud

I. Requisitos de Notificación Cuando su Domicilio Cambia	12
II. Proceso de la Entrevista del Asilo	13
III. Estatus de la Solicitud Mientras está Pendiente	13
IV. Viajes Fuera de Estados Unidos	
V. Autorización de Empleo Mientras esté Pendiente su Solicitud	14
VI. Información sobre el Acta de la Privacidad ... 14	
VII. Información sobre el Acta de Reducción del Uso del Papel	14

Part 1. Instrucciones para Llenar el Formulario

I. ¿Quién Puede Solicitar y Los Plazos Para Someter La Solicitud

Usted puede solicitar asilo independientemente de su estatus migratorio e incluso si estás en Estados Unidos ilegalmente.

Usted DEBE de presentar esta solicitud durante el primer año de haber llegado a Estados Unidos, a menos de que pueda mostrar que las circunstancias cambiaron y afectan su elegibilidad de asilo o circunstancias extraordinarias que te impiden llenar la solicitud dentro de 1 año. (Ver página 5 de la sección V, "Completar el formulario" instrucciones, apartado I: presentación de instrucciones, apartado C, para más explicaciones de este requisito.)

La determinación de permitir el solicitar asilo se hará una vez que haya tenido un entrevista de asilo con un funcionario de asilo o una audiencia ante un juez de inmigración. Incluso si no tiene derecho a solicitar asilo por las razones expuestas anteriormente, aún pueden solicitar la suspensión de la eliminación bajo la sección 241(b)(3) del INA o en virtud de la Convención contra la tortura ante la Corte de inmigración.

Si previamente le han negado el asilo un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración, usted debe demostrar que las circunstancias cambiaron y afectan su elegibilidad para el asilo.

II. Bases de la Elegibilidad

A. Asilo

Para obtener el asilo, usted debe establecer que usted es un refugiado que no puede o no está dispuesto regresar a su país de origen o su última residencia donde habitó en el caso de una persona que no tenga ninguna nacionalidad, debido a persecución o un temor bien fundado de persecución por racismo, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su opinión política. Esto significa que debe demostrar que el racismo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas fue o será al menos un motivo central de su persecución o por qué teme la persecución. (Consulte la sección 208 del INA; 8 secciones CFR 208 y 1208, et seq)

Si se le concede el asilo, usted, su cónyuge e hijos que son elegibles en su solicitud podrán permanecer y trabajar en los Estados Unidos y eventualmente podrían ajustar su estatus migratorio al de residente permanente legal. **Si no se les concede asilo, el Departamento de Seguridad Interior (DHS) puede utilizar la información que han proporcionado en esta solicitud para establecer que pueden ser extraditables o removidos de los Estados Unidos.**

B. La Retención de la Eliminación o Salida

Su petición de asilo es considerada también una solicitud de retención de la eliminación en la sección 241(b)(3) del INA, modificada. También puede considerarse una solicitud de suspensión de la salida en virtud de la Convención contra la Tortura si ha marcado el cuadro en la parte superior de la página 1 de este formulario de solicitud, o si presenta la evidencia indicando que puede ser torturado en el país de su salida. (Ver 8 CFR secciones 208.13(c)(1) y 1208.13(c)(1)). Si no se concede asilo, todavía puede acogerse a la suspensión de la eliminación o salida.

Independientemente de las razones de retención en la aplicación, no podrá optar por la retención de tu salida si lo siguiente es aplicable en tu caso:

1. Asistencia a los Nazis o haber participado en un genocidio;
2. Persecución a otra Persona;

3. Haber sido condenado mediante sentencia definitiva de un delito particularmente grave y por lo tanto representa un peligro para la comunidad de los Estados Unidos;

4. Ser considerado por motivos graves haber cometido un serio crimen de carácter no político fuera de los Estados Unidos; o

5. Representas un peligro para la seguridad de los Estados Unidos. (consulte la sección 241(b)(3) del INA; 8 CFR secciones 208.16 and 1208.16.)

i. Retención de Eliminación en Virtud de la Sección 241(b)(3) del INA

A fin de calificar para la retención de la eliminación en la sección 241(b)(3) del INA, usted debe establecer que es muy probable que de que su vida o libertad sería amenazado por racismo, persecución religiosa, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o la opinión política en el país propuesto de remoción.

Si obtiene una orden de retención de su eliminación, usted no podrá ser enviado al país donde su vida o libertad estará bajo amenaza. Esto significa que puede ser enviado a un tercer país donde su vida o libertad no estaría amenazada. La retención de eliminación no incluye a el cónyuge o hijos incluidos en la solicitud. Ellos tendrían que aplicar dicha protección por cuenta propia.

Si se le otorga retención de eliminación, esto no le otorga el derecho de traer a sus familiares a los Estados Unidos. También le daría a usted el derecho a convertirse en un residente legal y permanente de los Estados Unidos.

II. Retención de Eliminación en Virtud de la Convención contra la Tortura

La Convención contra la Tortura se refiere a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos, o tratos degradantes o castigos.

Para ser concedida la retención de eliminación a un país en virtud de la Convención contra la tortura, debe demostrar que es muy probable que sería torturado en ese país.

La "Tortura" se define en el artículo 1 de la Convención contra la tortura y en las secciones 8 CFR 208.18(a) y 1208.18(a). Para que un acto se considere tortura, debe ser una forma extrema de

tratos crueles e inhumanos, que debe causar sufrimiento y dolor físico o mental y debe ser destinado específicamente a causar sufrimiento y dolor.

La tortura es un acto infligido para fines tales como la obtención de información de la víctima o de un tercero o una confesión, castigar a la víctima de un acto de él o ella o una tercera persona que ha cometido o se sospecha de haber cometido, intimidar o coaccionar a la víctima o una tercera persona, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

La tortura debe ser cometida por, o a instigación de, o con consentimiento o aceptación, de un oficial público u otra persona en una capacidad oficial. La víctima debe estar en la custodia o bajo el control físico del torturador. La tortura no incluye dolor o sufrimiento que surge sólo de, es inherente o es incidental a sanciones legales, aunque este tipo de acciones no puede derrotar el objetivo y propósito de la Convención contra la tortura.

El Formulario I-589, se considerará como una la solicitud de retención de eliminación en virtud de la Convención contra la tortura, si le dices al juez de inmigración que te gustaría ser considerado para la retención de eliminación en virtud de la Convención contra la tortura, o si se determina que la evidencia indica que puede ser torturado en el país de salida

Para solicitar la suspensión de la eliminación en virtud de la Convención contra la tortura, debes de marcar la casilla en la parte superior de la **página 1** de la solicitud y totalmente completar el formulario I-589.

Debes de incluir una explicación detallada de por qué temes a que te torturen en respuesta a el apartado B, pregunta 4 de la solicitud. En su respuesta, se deben escribir sobre cualquier maltrato que experimentados o cualquier amenaza contra usted por un gobierno o alguien conectado a un gobierno.

Sólo los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de inmigración podrán conceder retención de eliminación o el aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la tortura. Si han solicitado asilo, el juez de inmigración determinará primero si usted es elegible para asilo bajo la sección 208 del INA y para la retención de eliminación en virtud de la sección 241(b)(3) del INA. Si no cumples los requisitos para el asilo bajo la

sección 208 del INA o la retención de extracción bajo la sección 241(b)(3) del INA, el juez de inmigración determinará si la Convención contra la tortura prohíbe su mudanza a un país donde temes ser torturado.

Implementado en la ley de Estados Unidos, el artículo 3 de la Convención contra la tortura prohíbe a los Estados Unidos enviarte a un país en el que es más probable que seas sometido(a) a tortura. Pero la Convención contra la tortura no prohíbe a los Estados Unidos enviarte a cualquier otro país donde usted no sería torturado. Esto significa que puede ser enviado a un tercer país donde usted no sería torturado. La retención de eliminación en virtud de la Convención contra la tortura no le permite adaptarse a la condición de residente permanente legal o solicitar una petición para que los miembros de la familia puedan venir o permanecer en los Estados Unidos.

C. Aplazamiento de la Expulsión en Virtud de la Convención contra la Tortura

Si es más probable que seas torturado en un país y no eres elegible para la retención de eliminación, tu salida será diferida a las secciones 8 CFR 208.17(a) y 1208.17(a). El aplazamiento de la expulsión no confiere ningún estatus de inmigración legal o permanente en los Estados Unidos y no necesariamente produce liberación de detención. El aplazamiento de la expulsión es efectiva sólo hasta que se termine. El aplazamiento de la expulsión está sujeta a revisión y terminación si se determina que ya no es más probable que pudieras ser torturado en el país al que se ha aplazado tu salida que si se solicita que su aplazamiento sea finalizado.

D. Fuentes Jurídicas Relativas a la Admisibilidad

Los documentos que se enumeran a continuación son algunas de las fuentes jurídicas relativas al asilo, retención de eliminación en virtud de la sección 241(b)(3) del INA y retención de eliminación o el aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la tortura. Estas fuentes se proporcionan únicamente como referencia. No es necesario referirse a ellas para llevar a cabo su solicitud.

1. En la sección 101(a)(42) del INA, 8 U.S.C. 1101(a)(42) (definición "refugiados");
2. En el artículo 208 del INA, 8 U.S.C. 1158 (en cuanto a la elegibilidad de asilo);

3. En la sección 241(b)(3) del INA, 8 U.S.C. 1231(b)(3) (en cuanto a la elegibilidad para la retención de eliminación);

4. El título 8 de las secciones CFR 208 y 1208, y siguientes;

5. El artículo 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes castigos ratificados por sección 2242(b) o la Ley de reforma y reestructuración de 1998 y 8 CFR Sección 208, modificado por el Reglamento relativo a la Convención contra la tortura: regla provisional, 64 FR 8478-8492 (19 de febrero de 1999) (efectivo el 22 de marzo de 1999); 64 FR 13881 (23 de marzo de 1999);

6. El Protocolo de las Naciones Unidas de 1967 sobre el estatuto de los refugiados;

7. La Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados; y

8. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados, manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado (Ginebra, 1992).

III. Confidencialidad

La información recopilada se utilizará para hacer una determinación sobre su solicitud. También puede ser proporcionado a otras agencias del Gobierno (Federal, estatal, local o extranjera) para fines de investigación o acción legal en materia penal y civil y para cuestiones derivadas de la adjudicación de beneficios. Sin embargo, no se proporcionará información indicando que usted ha solicitado asilo a ningún gobierno o el país desde el cual usted reclama un temor de persecución. Los reglamentos en secciones 8 CFR 208.6 y 1208.6 protegen la confidencialidad de las solicitudes de asilo.

IV. Derecho a un Abogado

La ley de inmigración sobre asilo y retención de eliminación o aplazamiento o eliminación es compleja. Usted tiene derecho a proporcionar su propia representación legal en una entrevista de asilo

y en procedimientos de inmigración ante la Corte de inmigración sin costo para el Gobierno de Estados Unidos.

Si necesita o desea obtener ayuda para completar este formulario y para preparar sus declaraciones por escrito, la asistencia de abogados públicos que proveen servicios gratuitos o pro bono y/o organismos voluntarios pueden estar disponibles. Organismos voluntarios pueden ayudarle sin ninguna tarifa o una tarifa reducida, y abogados en la lista mencionada a continuación pueden tomar su caso sin cobro. Si aún no ha recibido de USCIS o el Tribunal de inmigración una lista de abogados y representantes acreditados, puede obtener una lista llamando al 1-800-870-3676 o visitando los Estados Unidos departamento de Justicia (DJ), Oficina Ejecutiva para revisión de inmigración (EOIR) Web en: <http://www.usdoj.gov/eoir/probono/states.htm>.

Representantes de la Comisión Suprema de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) puede ayudarle a identificar a las personas que le ayudarán a completar la solicitud. RefWorld, disponible en el sitio Web del ACNUR proporciona información de las condiciones del país útil mediante una variedad de fuentes. La información para contactar ACNUR es:

Comisión de las Naciones Unidas para los Refugiados
1775 K Street, NW, Suite 300
Washington, DC 20006
Teléfono: (202) 296-5191
Sitio Web: <http://www.unhcr.org>

Llamadas desde centros de detención y cárceles:
Entre las horas de 2 a 5 p.m. (hora estándar del este), los lunes, el miércoles y el viernes, solicitantes de asilo en centros de detención y cárceles puede llamar recogida de ACNUR en (202) 296-5191 o puede llame al número gratuito del ACNUR en: (888) 272-1913.

V. Completando el Formulario

Escriba o imprima todas sus respuestas en tinta negra sobre el formulario I-589. Las respuestas deben completarse en inglés. Formularios completados en un idioma distinto del inglés se devolverán. Proporcione la información solicitada sobre usted y su familia.

Respuesta a Todas Las Preguntas Formuladas.

Si cualquier pregunta no se aplica a usted o no conoce la información solicitada, responder "ninguno," "no aplicable", o "desconocido".

Proporcionar información detallada y responder a las preguntas lo más completo posible. Las solicitudes presentadas con la información que falta pueden devolverse a usted como incompleta. Si necesita más espacio, adjunte el formulario-589 suplemento a o B (incluido en el paquete de la solicitud) o hojas adicionales que indica el número de pregunta que usted está contestando.

Se requiere adjuntar declaraciones escritas adicionales y documentos de apoyan de su solicitud. Sus declaraciones por escrito deben incluir eventos, fechas y detalles de sus experiencias relacionadas con su solicitud de asilo.

Nota: Poner su número de registro de extranjero (A-Number) (si los hubiera), nombre (tal y como aparece en el apartado i. A. del formulario), firma y fecha en cada hoja adicional y en la portada de los documentos justificativos.

Podrá modificar o completar su solicitud en el momento de su entrevista de asilo antes de un funcionario de asilo y en su audiencia en la Corte de inmigración proporcionando información adicional y explicaciones sobre su solicitud de asilo.

Parte A. I. Información a cerca de Usted

Esta parte solicita información básica a cerca de usted. "Número de registro alien" (A-Number) se refiere a su número de archivo USCIS. Si no tienes un número, USCIS te asignará un numero.

Debe proporcionar su dirección de residencia (la dirección donde vives físicamente) en los Estados Unidos en el apartado a. i., pregunta 7, de la solicitud de asilo. También puede proporcionar una dirección de correo, si es diferente de la dirección donde resides, 8 en cuestión. Si alguien es recoger su correo para usted en su dirección de correo, puede introducir nombre de esa persona en el campo "En el cuidado de" en su respuesta a la pregunta 8. Si su dirección de correo es una de correos, incluyen que dirección en cuestión 8 y incluir una dirección residencial donde vive físicamente en la pregunta 7.

En cuestión de 12, utilice el nombre actual del país. No utilice nombres locales históricos, étnicos, provinciales o de otros.

Si ha ingresado al país con la inspección, formulario I-94 número mencionado en cuestión 18b es el número de formulario I-94, registro de llegada-salida, dado a los Estados Unidos de introducir. En cuestión de 18 c, escriba la fecha y el Estado como aparece en el formulario I-94. Si no recibe el formulario I-94, escriba "Ninguno". Si ha ingresado sin ser inspeccionado por un funcionario de inmigración, escribir "Sin inspección" en cuestión c 18 en la actual situación o sección de Estado.

Parte A. II. Cónyuge e Hijos

Debe incluir a su cónyuge y todos sus hijos en esta solicitud, independientemente de su edad, estado civil, y lugar de residencia, ya sean en los Estados Unidos, o si o no están incluidos en esta solicitud o presentación de una solicitud de asilo independiente.

Usted puede solicitar haber incluido en su solicitud de asilo, su cónyuge o hijos que son menores de 21 años de edad y soltero, si están en los Estados Unidos. Los niños que están casados y los niños que son mayores de 21 años o más deben presentar solicitud por separado de asilo, presentando su propio formulario-589.

Si usted solicitar asilo en procedimientos ante el Tribunal de inmigración, el juez de inmigración no tiene autoridad para conceder asilo a cualquier cónyuge o hijo incluido en la solicitud que no esté incluido también en el trámite.

Cuando los miembros de la familia son incluidos en la misma solicitud del hospicio, usted debe de someter una copia adicional de su solicitud de hospicio y documentación establezca la evidencia de su relación con cada uno de los miembros de la familia incluidos en la solicitud, descritos como se indica abajo:

1. Si la esposa o esposo se incluyen en la solicitud debe de someter tres copias del acta o certificado de matrimonio o tres copias de evidencia de la terminación, o divorcio de matrimonios anteriores.
2. Si usted esta incluyendo hijos solteros menores de 21 años de edad en su solicitud, someta tres copias de la acta de nacimiento de cada uno de los hijos o hijas.

Si no tiene o no puede obtener los documentos se exigen, usted debe de someter evidencia secundaria tal como pero no limitada a registros médicos, religiosos, y de las escuelas. También usted debe de someter una declaración jurada de por lo menos una persona por cada situación o evento esta tratando de probar en su caso. Las declaraciones juradas pueden ser dadas por familiares u otros y no tienen que ser ciudadanos o residentes permanentes de los Estados Unidos.

La Declaración Jurada Debe:

1. Describir totalmente las circunstancias o eventos en cuestionamiento y explicar totalmente como la persona tuvo conocimiento de los hechos;
2. Juramento o poder afirmar por personas que presenciaron en vivo durante el tiempo que sucedieron los hechos y tener conocimiento personal de los mismos (fecha y lugar de nacimiento, matrimonio, etc...) que esta tratando de probar
3. Mostrar el nombre completo, dirección, fecha y lugar de nacimiento de cada persona esta dando una declaración en juramento e indicar la relación entre ambos.

Si esta usted presentando evidencia secundaria o declaraciones juradas, usted debe de explicar porque la información primaria (Actas de nacimiento o de matrimonio) no están disponibles. Por favor no utilice el formulario suplementario-589 para explicar las razones porque no pudo obtener la evidencia primaria. Adjunte esta explicación en su evidencia secundaria y las declaraciones juradas.

Si usted tiene mas de cuatro hijos, por favor utilice y llene el Formulario una por cada hijo o hija o adjunte paginas adicionales y la documentación proporcionando la misma información que se pide en la Sección A. II del Formulario-589.

Part A. III. Información Acerca de Sus Antecedentes

Responda un las preguntas del 1 al 5, dando detalles como se vayan pidiendo por cada pregunta. Sus respuestas las preguntas concierne los lugares de tu residencia, tu educación y tu historial de empleo debe estar en orden cronológico iniciando con el mas reciente lugar donde vives, donde te educaste y lugares de empleo.

Part B. Información Acerca de Su Solicitud

Esta parte hace preguntas especificas relevantes a la elegibilidad para el hospicio, la extensión de expulsión bajo la sección 241(b)(3) de la Acta, o por la extensión de expulsión bajo la Convención Contra la Tortura. En la Pregunta # 1, marca la caja(s) enseguida de la razón de la solicitud esta llenando. Para el resto de las preguntas, marque "Si" o "No" en la caja se da a.C.

Si usted responde "Si" una pregunta cualquier, explique en detalle usando el Formulario-589 B Suplemento o agregue paginas adicionales, si es necesario.

Debe de describir claramente cualquiera de sus experiencias, o de los miembros de la familia o de otras personas tuvieron experiencias similares y puedan demostrar es usted refugiado(a).

Si usted ha experimentado algún daño le dificulta escribirlo o expresarlo, usted debe de estar conciente que estas experiencias podrían ser muy importantes para el proceso de la decisión para quedarse en los Estados Unidos. En su entrevista con el oficial de hospicio o en una audiencia en la corte con el juez, usted necesita estar preparado(a) para discutir el daño sufrido. Si tiene problemas para recordar o para hablar de los eventos pasados, le sugerimos consulta un abogado de la ONU, un representante acreditado, o un profesional en salud quien podría ayudarlo un explicar sus experiencias o su condición real.

Part C. Información Adicional De Su Solicitud

Marque "Si" o "No" por cada pregunta. Si la respuesta es "Si" una pregunta cualquier, explique en

detalle usando el formulario-589 B Suplemento o agregue paginas adicionales, si es necesario.

Si su respuesta es "Si" a la pregunta # 5, usted debe de explicar porqué no aplico para y durante el periodo de un año después de haber llegado a los Estados Unidos. El Gobierno aceptara una explicación relacionada con ciertos cambios en la condiciones de su país, ciertos cambios en sus propias circunstancias y ciertos eventos pudieron haber sido un obstáculo para aplicar antes.

Por ejemplo, algunos de los eventos el Gobierno puede considerar como explicaciones validas son, sin limitar, los siguientes:

1. Tener conocimiento de que las condiciones de los derechos humanos han empeorado desde que saliste de tu país;
2. Razones de tu salud impidieron someter la solicitud para y dentro del tiempo estipulado de 1 año después de haber llegado a los Estados Unidos.
3. Entregaste tu solicitud pero fue regresada por no haber estado completa con la información requerida y la sometiste nuevamente dentro de un tiempo razonable.

Las regulaciones federales especifican algunos otros tipos de eventos podrían también calificarse como explicaciones validas por haber llenado la solicitud tarde. Estas regulaciones se encuentran en el 8 CFR, secciones 208.4 y 1208.4. La lista en la regulaciones no es toda inclusiva y el Gobierno reconoce que hay muchas otras circunstancias podrían ser razones aceptables por haber llenado la solicitud después de 1 año de haber ingresado en los Estados Unidos.

Si no tiene la habilidad de explicar porque no aplico para y dentro del primer año después de su llegada a los Estados Unidos o su explicación no es aceptada por el Gobierno, usted no podría ser elegible para aplicar por hospicio, pero quizás usted puede ser elegible para la exención de expulsión.

Part D. Su Firma

Usted debe de firmar su solicitud en la sección d y responder una las preguntas concerniendo cualquier asistencia recibida para llenar su solicitud, proveyendo la información requerida. Firme después de haber llenado y revisado su solicitud.

Si se determina usted sabiéndolo lleno una solicitud frívola solicitando hospicio, usted puede

ser descalificado permanentemente para cualquier beneficio bajo INA (Ver sección 208 (6) del INA)

En base a las regulaciones en 8 CFR secciones 208.20 y 1208.20, una solicitud es considera frívola si alguno de sus elementos materiales hijo deliberadamente fabricados. (Ver instrucciones en el Apartado 1: Instrucciones para llenar, sección IV, "Derecho un consultar a un Abogado" en el caso de tener alguna pregunta.) Tomar nota de que no se podrá evitar se lleno una solicitud frívola porque alguien aconsejo o te dijo podrías proveer información falsa en tu solicitud para hospicio.

Part E. Firma de la Persona Preparando Este Formulario

Cualquier persona que no sea un miembro familiar inmediato (esposa, padres o hijos) te ayudo a preparar tu solicitud debe de firmar esta solicitud en la Sección E y proveer la información requerida.

Penalidad por Perjurio

Todas las declaraciones en respuesta a la preguntas contenidas en esta solicitud son consideradas y declaradas ser correctas y verdaderas bajo la penalidad de perjurio. Usted y alguien más, no sea miembro inmediato de la familia, quien ayudo un llenar esta solicitud debe de firmarla bajo la penalidad de perjurio.

Su firma es una prueba de que usted tiene pleno conocimiento de los contenidos de esta solicitud. Cualquier persona de asistencia en la preparación de esta forma, distinta de un familiar inmediato, debe incluir su nombre, dirección y número telefónico y firmar la solicitud donde se indica en la Sección E.

Esta solicitud debe de ser firmada por el o la persona que lo lleno o ayudo a llenarla de lo contrario será regresada como una solicitud incompleta.

Si USCIS o EOIR sabe mas tarde que usted recibió asistencia de alguien que no es de la familia inmediata y la persona que lo asistió

Si USCIS o EOIR más tarde se entera de que recibió ayuda de alguien que no sea un miembro de su familia inmediato y la persona que le ayudó **intencionalmente** omitió firmar la solicitud, esto puede resultar en una sentencia adversa contra usted.

Título 18, código de Estados Unidos (U.S.C.), sección 1546(a), proporciona en parte:

Una multa con arreglo al presente título o no más de 10 años de cárcel quien deliberadamente hace bajo juramento, o según lo permitido bajo pena de perjurio en 1746 de la sección de título 28, suscribe conscientemente como verdadero, cualquier afirmación falsa con respecto a un hecho relevante en cualquier solicitud, declaración jurada, o otro documento exigido por las leyes de inmigración o reglamentos prescritos en virtud del mismo, o presenta deliberadamente cualquier solicitud, declaración jurada u otro documento que contenga cualquier afirmación falsa, o ambos.

Si existen factores agravantes, la pena máxima de prisión podría llegar a 25 años.

Si conscientemente proporciona información falsa en la presente solicitud, usted o quien prepara esta solicitud pueden ser sujetos a sanciones penales en virtud del título 18 de la U.S.C. y sanciones civiles en la sección C 274 del INA, U.S.C.324c 8.

Parte F. Para ser completado en entrevista de asilo, si procede

No firmar la solicitud en el Apartado F antes de presentar este formulario. Se le pedirá firmar la solicitud en este espacio al concluir la entrevista acerca de su solicitud.

Nota: Sin embargo, usted debe firmar el Apartado D de la solicitud.

Parte G. Para ser completado en audiencia de eliminación, si procede

No firmar la solicitud en el Apartado G antes de presentar este formulario. Se le pedirá que firme su solicitud en este espacio en la audiencia ante el juez de inmigración.

Nota: Sin embargo, usted debe firmar la parte d de la solicitud.

Se recuerda nuevamente que, si se determina que conscientemente realizó una solicitud frívola de asilo, puede ser ilegible permanentemente para los beneficios bajo la INA. (Consulte la sección 208(d)(6) del INA.)

De conformidad con lo establecido en el capítulo 8 CFR secciones 208.20 and 1208.20, una solicitud es frívola si los elementos materiales esenciales son

deliberadamente fabricados. Nuevamente, note que no puede evitar que su solicitud sea considerada frívola simplemente porque alguien le aconsejó o le dijo que proporcionara información falsa en su solicitud de asilo.

V1. Documentos y número de copias que se deberá presentar con su solicitud

Debe presentar los siguientes documentos para solicitar asilo y retención de eliminación:

1. El original debidamente llenado, firmado y dos copias de su solicitud, formulario I-589 y el original y dos copias de las hojas suplementarias y declaraciones complementarias. Si decide enviar material de apoyo adicional, consulte la página 7 de las instrucciones, parte 1: presentación de instrucciones, sección VII, "Más pruebas que debe enviar". Debe incluir tres copias de cada documento. Debe hacer y mantener una copia adicional de la solicitud para su propio archivo.
2. Una copia adicional de su solicitud, formulario-589, con declaraciones complementarias, para cada miembro de su familia figuran en el Apartado A. II. quien desea incluir en su solicitud.
3. Tres copias de las pruebas primaria o secundaria de relación, como nacimiento o escuela registros de sus hijos, certificado de matrimonio o prueba de terminación del matrimonio, para cada miembro de la familia enumeran en la parte A. II. quien desea incluir en su solicitud.

Nota: Si envía una declaración jurada, deberán presentar el original y dos copias. (Para requisitos de declaración jurada, consulte las páginas 4 y 5 de las instrucciones, parte 1: presentación de instrucciones, sección V, "Completar el formulario", parte a. II.)

4. Una fotografía tipo pasaporte de usted mismo y de cada miembro de su familia según se enumeran en el Apartado A. II. Debe incluirse en la solicitud. Las fotos deben haberse tomado no más de 30 días antes de que presenta su solicitud. Utilizando un lápiz, imprimir nombre completo de la persona y A

Number (si existe) en la parte posterior de su foto.

5. Tres copias de los pasaportes u otros documentos de viaje (portada a portada) en su posesión y tres ejemplares de los documentos de inmigración de U.S., como un formulario I-94, registro de llegada-salida, para usted y cada miembro de la familia incluido en la solicitud, si tiene esos documentos.

6. Si tiene otros documentos de identificación (por ejemplo, certificado de nacimiento, tarjeta de identificación militar o nacional, licencia de conducir, etc.), se recomienda que presentar tres copias con su solicitud y traer el original con usted para la entrevista.

Documentos presentados ante esta solicitud deben ser fotocopias. Si desea enviar un documento original, USCIS o el Tribunal de inmigración puede mantener ese documento original para sus registros.

Traducciones

Cualquier documento que contiene el idioma extranjero presentado a USCIS debe ir acompañada de una traducción en inglés completo que el traductor ha certificado como completa y precisa, y por la certificación del traductor que él o ella es competente para traducir al inglés el idioma extranjero.

VII. Otras Pruebas que Debe Enviar

Debe presentar razonablemente disponibles pruebas corroborativas que (1) el general las condiciones en el país de los que buscan asilo y (2) los hechos concretos en que utilizan en apoyo de su reclamación.

Si la evidencia que apoya su solicitud no está razonablemente disponible o no proporciona tal evidencia en este momento, debe explicar por qué, utilizando el formulario-589 Suplemento B o más hojas de papel.

Pruebas de apoyo pueden incluir, pero no se limita a artículos de prensa, declaraciones juradas de testigos o expertos, registros médicos o psicológicos, médicos declaraciones, publicaciones, revistas, libros, fotografías, documentos oficiales, o declaraciones personales y testimonio directo de testigos o peritos.

Si tiene dificultades para examinar los daños que ha sufrido en el pasado, debe presentar informe de un profesional de la salud explicando esta dificultad.

VIII. cuota

No hay ninguna cuota para presentar esta solicitud.

XI. Datos Biométricos, Como Huellas Digitales y Fotografías

Los solicitantes para el asilo están sujetos a una verificación de biometría de todos los registros adecuados y otras bases de datos del Secretaria de Estado y el Procurador General de Estados Unidos.

Usted y su cónyuge o los hijos mayores de 14 años de edad listados en su solicitud de asilo deben proporcionar datos biométricos. Usted y su cónyuge e hijos recibirán instrucciones sobre cómo completar este requisito. Se les notificará por escrito del tiempo y la ubicación del centro de apoyo para la solicitud donde deben ir a dar sus huellas digitales y tomar sus fotografías.

Si solicita con USCIS y sin excusa no se presenta a la cita programada o para proporcionar la información requerida, incluyendo huellas digitales y fotografías o proporcionar otros datos biográficos en los plazos previstos, puede retrasar la elegibilidad para la autorización de empleo o puede resultar en la negación de su petición por un oficial encargado del proceso del asilo o se le puede referir con un juez de inmigración. Para los solicitantes ante un juez de inmigración, dicho incumplimiento sin buena causa puede constituir un abandono de su solicitud de asilo y puede resultar en la denegación de autorizarle el empleo. (Ver 8 CFR Sección 1003.47(d)).

Cuando someta su formulario I-589, **debe** adjuntar las fotografías como se especifican en la página 6 de las instrucciones, parte 1: presentación de instrucciones, sección VI, "Se requiere documentos y número de copias que se deberá presentar con su solicitud".

X. Organización de su Solicitud

Organice su solicitud en el siguiente orden, formando un paquete completo (si es posible, asegúrelo con clips y ligas de goma, para que pueda separarse fácilmente el material):

1. Su formulario orginario I-589, con todas las preguntas completas y la solicitud firmada por usted en la Parte D y firmado por cualquier Asistente en la Parte E; y
2. Una fotografía tipo pasaporte debe ser grapada a la forma en la Parte D.

Detrás de su formulario original I-589, adjunte lo siguiente en este orden::

1. El formulario G-28, para la representación de un abogado o representante, firmado por usted y el abogado o el representante, si van estar representados por un abogado o un representante;
2. Los originales de todas las hojas suplementarias y las declaraciones suplementarias sometidas con su solicitud;
3. Una copia de cualquier documentación de apoyo adicional.
4. Una copia de las pruebas de su relación con su cónyuge e hijos solteros menores de 21 años incluidos en su solicitud, si los hubiere; y
5. Dos copias de los elementos indicados en el paquete original, excepto su fotografía..

Si va a incluir a miembros de la familia en su solicitud, adjunte un paquete adicional para cada miembro de la familia. Organice el paquete de cada miembro familiar como se indica abajo:

1. Una copia completa y firmada del formulario I-589 y hojas suplementarias presentadas con la solicitud original. En la parte A. II., grape una fotografía tipo pasaporte en la parte superior derecha por cada miembro de la familia que se ha incluido; y
2. Una copia del Formulario G-28, si hubiera..

Por ejemplo, si incluye a su esposa y dos hijos, debe enviar el paquete original, además de dos duplicados para usted, más un paquete por su cónyuge y un paquete por cada hijo, para un total de seis paquetes. Asegúrese de que cada uno tiene la documentación correspondiente.

Nota: Las hojas adicionales que sea n presentadas deben incluir su nombre impreso (exactamente como aparece en la Parte A. I. A. de la forma), A-Número (si las hay), firma y fecha.

XI. Solicitud de Asilo Incompleta

Una solicitud de asilo que es incompleta se devolverá a usted por correo dentro de 30 días de la recepción de la solicitud por USCIS. Se considerará completa una solicitud que no haya sido devuelta a usted dentro de 30 días de haber sido recibida por USCIS, y recibirá una confirmación escrita de recibo por parte de USCIS.

La presentación de una solicitud completa comienza el período de 150 días que debe esperar antes de que pueda aplicar para la autorización de empleo. Si la solicitud no está completa y es devuelta, el período de 150 días no comenzará hasta que vuelva a enviar una solicitud completa. (Ver página 10 de las instrucciones, parte 2: requisitos de información en cuanto A Post-Filing, sección V, "Autorización de empleo," para obtener más información sobre la elegibilidad para la autorización de empleo.)

Una solicitud se considerará **incompleta** en cada uno de los siguientes casos:

1. La solicitud no incluye una respuesta a cada una de las preguntas que figuran en el formulario I-589;
2. La solicitud no esta firmada;
3. La solicitud es presentada sin la fotografía requerida;
4. Si usted indicó en la Parte D que alguien mas había preparado su solicitud que no sea un familiar inmediato y el preparador no pudo completar la Parte E de la solicitud de asilo
5. La solicitud se envía sin el número adecuado de copias para los materiales de apoyo presentados; o

XII. Donde Solicitar?

Aunque USCIS confirmará de recibido su solicitud por escrito, usted puede enviar los formularios completos por correo certificado para que tenga sus propios registros.

Si está en litigio en los tribunales de inmigración:

Si actualmente está en litigio en los tribunales de inmigración (si estas bajo el formulario I-221, orden para mostrar causa y aviso de audiencia; Formulario I-122, notificación al solicitante de admisión detenido de audiencia ante un juez de inmigración; Formulario I-862, aviso que aparezca; o formulario-863, aviso de remisión al juez de inmigración), es necesario presentar el formulario I-589 ante el Tribunal de

inmigración que tenga jurisdicción sobre el caso. En la vista de calendario principal, el abogado de DHS le proporcionará un formulario titulado Tribunal instrucciones para presentar ciertas solicitudes en inmigración y para proporcionar biométricos y datos biográficos de ciudadanía y servicios de inmigración (Pre-Filing instrucciones) que debe seguir. Las instrucciones de Pre-Filing puede obtenerse también en <http://www.uscis.gov>. Los siguientes párrafos describen las instrucciones de Pre-Filing que tienes que seguir.

Además de presentar el formulario I-589 con el juez de inmigración y proveer una copia a las oficinas apropiadas de inmigración y la Oficina del Asesor Jefe de aduanas (ICE), también debe completar los siguientes requisitos antes de que el juez de inmigración pueda conceder alivio o protección en su caso.

Enviar los siguientes tres elementos a la siguiente dirección:

1. Una copia clara de las tres primeras páginas de su formulario I-589 completo que va presentar o han presentado ante la Corte de inmigración, y debe incluir su nombre completo, dirección actual, dirección de correo actual y A- Number. No presentar otros documentos que las tres primeras páginas del formulario I-589 completo;
2. Una copia del formulario EOIR-28, con aviso de entrada de representación de un abogado o representante ante la inmigración Tribunal, si está representado;
3. Una copia de las instrucciones Pre-Filing proporcionada por un abogado para DHS que recibió en su primera audiencia del calendario principal en el procedimiento de eliminación.

**USCIS Nebraska Service Center
Defensive Asylum Application With
Immigration P.O. Box 87589
Lincoln, NE 68501-7589**

Tenga en cuenta que no hay ninguna tarifa de presentación necesaria para Solicitudes de Formulario I-589.

Después de los tres temas se reciben en el centro de servicio de Nebraska de USCIS, usted recibirá:

1. Un recibo del USCIS indicando que USCIS recibió el Formato I-589; y
2. Un aviso del Centro de Soporte de Aplicaciones (ASC) para usted y su esposa y los niños incluidos en el formulario-589 que también están en proceso de

eliminación. Cada ASC aviso indicará el número de recibo único de la persona y se proporcionan instrucciones para cada persona que aparezca para una cita a ASC cercano para recolectar los datos biométricos (como la fotografía, huellas dactilares y firma). Si no recibe el aviso ASC en 3 semanas, llame al **1-800-375-5283**.

NOTA: Si usted también envía por correo las solicitudes de otras formas de alivio que está solicitando en el proceso de eliminación, como se especifica en las instrucciones de Pre-Filing (ver el lado B) proporcionada por el abogado de DHS en su audiencia de calendario principal, recibirá dos avisos con números de recibo diferentes. Debe esperar y tomar dos avisos de programación para su cita con ASC.

Usted (y su cónyuge elegible y hijos) deben de:

1. **Asistir** a la cita de datos biométricos en la ASC y obtener un documento de confirmación de datos biométricos antes de salir de la ASC; y
2. **Conservar** su confirmación de cita con ASC de los datos biométricos como prueba de que se tomaron sus huellas digitales y llevarlo a sus futuras audiencias de inmigración

NOTA: Si las instrucciones anteriores deben cambiar para enviar copias de las tres primeras páginas de su solicitud de asilo para el centro de servicio de USCIS Nebraska a efectos de recibir el aviso de recibido y la programación de cita con ASC, se proporcionará las instrucciones que han cambiado, en vista del calendario principal o en otro punto en el procedimiento judicial de inmigración. Siga las instrucciones que se proporcionan, o de lo contrario usted no podría recibir la fecha de la cita con ASC en un tiempo razonable.

1. Después de la conclusión del proceso de eliminación, deportación o exclusión y junto con una propuesta para reabrir en 8 CFR parte 3, ante el Tribunal de inmigración que tenga jurisdicción sobre el procedimiento previo, cualquier tal movimiento razonablemente debe explicar el hecho de no solicitar asilo antes a la realización de las actuaciones; o
2. En los procedimientos en 8 CFR 208.2(c) y 1208.2(c) y después de formulario I-863, aviso de remisión al juez de inmigración, se ha servido en usted y presentada ante el Tribunal de inmigración, un juez de inmigración tendrán jurisdicción exclusiva sobre su caso.

Si está en los procedimientos ante la Junta de Apelaciones de inmigración:

Usted puede presentar su formulario-589 con la Junta de Apelaciones de inmigración junto con un movimiento de prisión preventiva o a abrir en 8 CFR 1003.2 y 1003.8. Usted puede presentar una inicial formulario-589 con la Junta de Apelaciones de inmigración sólo si la Junta de Apelaciones de

inmigración tiene jurisdicción sobre el caso. Cualquier tal movimiento razonablemente debe explicar el hecho de no solicitar asilo o retención de eliminación antes de la finalización del procedimiento.

Si no está en los procedimientos ante el Tribunal de inmigración o antes de la Junta de Apelaciones de inmigración:

Correo su completa formulario I-589 y cualquier otra información adicional en el centro de servicio de USCIS como se indica a continuación.

Si previamente solicitado y se les negó el asilo por USCIS o si previamente incluyeron en un cónyuge o solicitud pendiente del padre, pero ya no es elegibles para ser incluido en un dependiente, su completa-589 de correo a la Oficina de asilo que tenga jurisdicción sobre su lugar de residencia. (**Consulte www.uscis.gov/asylum** para obtener información sobre la jurisdicción de la Oficina de asilo). Incluir una carta con su solicitud afirmando que anteriormente solicitó asilo y se negó a o que es ahora presentar independientemente de asilo. En la Carta de referencia la solicitud en la que estaba a cargo.

Si usted vive en Alabama, Arkansas, Colorado, Estado libre asociado de Puerto Rico, el distrito de Columbia, Florida, Georgia, Louisiana, Maryland, Mississippi, Nuevo México, Carolina del Norte, Oklahoma, Pensilvania occidental en la jurisdicción del correo de Pittsburgh suboficina * Carolina del Sur, Tennessee, Texas, Islas Vírgenes, Utah, Virginia, Virginia Occidental y Wyoming, la solicitud para:

**USCIS Texas Service Center
Attn: Asylum
P.O. Box 851892
Mesquite, TX 75185-1892**

Si usted vive en Alaska, California Norte *, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada del Norte en la jurisdicción de la suboficina de Reno *, Dakota del Norte, Ohio, Oregon, Dakota del Sur, Washington o Wisconsin, correo la solicitud:

**USCIS Nebraska Service Center
P.O. Box 87589
Lincoln, NE 68501-7589**

También puede presentar el formulario-589 directamente con el Tribunal de inmigración en las siguientes circunstancias:

Si usted vive en Arizona, California Sur *, Hawaii, en la jurisdicción de la suboficina de Las Vegas, Nevada sur * o el territorio de Guam, la solicitud de correo:

**USCIS California Service Center
P.O. Box 10589
Laguna Niguel, CA 92607-0589**

Si usted vive en Connecticut, Delaware, Maine, Massachusetts, New Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, este de Pennsylvania con exclusión de la jurisdicción de la suboficina de Pittsburgh*, Rhode Island o Vermont, correo la solicitud:

Puede presentar su completa formulario-589 directamente con la Oficina de asilo que tenga jurisdicción sobre su caso sólo si:

1. Ha recibido el consentimiento expreso de la Directora de la Oficina de asilo o el Director de la División de asilo a hacerlo; o
2. Previamente incluyeron en un cónyuge o solicitud pendiente del padre, pero ya no es elegibles para ser incluido como un solicitante de derivados. En tales casos, debe incluir una carta de presentación que hace referencia a la solicitud anterior y explicando que es ahora independientemente presentación de asilo.

USCIS Vermont Service Center
Attn: Asylum 75
Lower Welden Street St.
Albans, VT 05479-0589

* **Nota:** Para los solicitantes en los Estados de California, Nevada y Pensilvania que puede no estar seguro de qué centro de servicio para solicitudes de correo, llame al centro de servicio al cliente de USCIS nacional o la Oficina de asilo local para obtener información más específica. El Centro Nacional de servicio al cliente y las oficinas de asilo al servicio de los Estados se enumeran a continuación con sus números de información pública:

National Customer Service Center:
Toll Free Number **800-375-5283**
TDD Hearing Impaired **800-767-1833**

For California or Nevada:
Los Angeles Asylum Office **714-808-8199**
San Francisco Asylum Office **415-293-1234**

For Pennsylvania:
Newark Asylum Office **201-531-0555**
Arlington Asylum Office **703-235-4100**

Información relativa a las oficinas de asilo y dónde presentar las solicitudes de asilo también está

disponible en el sitio Web de USCIS en <http://www.uscis.gov>.

Las siguientes categorías de personas no tienen derecho a una entrevista de asilo en la Oficina de asilo de USCIS:

1. Ciertos miembros de la tripulación extranjeras;
2. Algunos polizones;
3. Solicitantes de programa de exención de visado de admisión;
4. Overstays de exención de visas y violadores del Estado;
5. Ciertos extranjeros ordenaron quitar bajo la sección 235(c) del INA por motivos relacionados con la seguridad; y
6. Ciertos no-inmigrantes admitieron bajo section101(a)(15) (S) del INA (por ejemplo, testigos e informantes).

Personas sometidas a estas categorías especiales que las solicitudes de asilo de archivo con centros de servicio de USCIS se beneficiarán con el formulario-863, aviso de remisión al juez de inmigración, cuando aparecen en la Oficina de asilo del USCIS y se remitirá al Tribunal de inmigración para una audiencia de asilo sólo.

Si caen en una de las categorías anteriores y aún no ha sido servido con el formulario-863, puede presentar su completa formulario-589 con centro de servicio de USCIS tenga jurisdicción sobre su solicitud. El Director de la Oficina de asilo pueden elegir para servirle con el formulario-863, en el que caso el Director de la Oficina de asilo enviará su solicitud de asilo a la Corte de inmigración apropiada.

Si usted es un miembro de la tripulación extranjera en custodia y le han dado el formulario I-589, así como información sobre el privilegio de ser representados por un abogado y las consecuencias de deliberadamente presentación de una solicitud de asilo frívolo, tiene 10 días presentar su completado formulario-589 a la inmigración y aduanas (ICE) campo Oficina Director tenga jurisdicción sobre el puerto de entrada a la que llegado el buque que. El Director de la Oficina de campo podrá prorrogar el período de presentación de 10 días por buena causa. Una vez que presentar su solicitud, el Director de la Oficina de campo de servirle con el formulario-863 y

reenviar inmediatamente su solicitud a la Corte de inmigración apropiada.

Parte 2. Información Acerca de los Requisitos de Post-Filing o Sea de Presentar Posteriormente

I. Requisitos de Notificación Con el Cambio de Domicilio

Si cambia su domicilio, debe informar a USCIS por escrito dentro de 10 días de su mudanza.

Mientras esté pendiente su solicitud de asilo con la Oficina de Asilo, debe notificar a la Oficina de Asilo el formulario AR-11, cambio de dirección de tarjeta su, o por una carta firmada y fechada notificar USCIS dentro de 10 días después de cambiar su domicilio.

USCIS utilizará la dirección que usted proporcione en la solicitud, o el último cambio de notificación de la dirección que ha enviado por correo. Ningún aviso enviado a esa dirección constituirá un adecuado servicio, excepto que el servicio personal puede ser necesario para los siguientes: formulario I-122, previo aviso al extranjero detenido de audiencia de un juez de inmigración; Formulario I-221, orden para mostrar causa; Formulario I-862, aviso que aparezca; Formulario I-863, aviso de remisión al juez de inmigración; y el formulario I-860, aviso y orden de eliminación acelerada.

Si ya está en proceso en la Corte de inmigración, debe notificar a la Corte de inmigración en EOIR forma 33, cambiar de dirección de tarjeta del extranjero, de cualquier cambio de dirección dentro de 5 días del cambio de dirección. Debe enviar la notificación a la Corte de inmigración tenga jurisdicción sobre su caso. También debe notificar USCIS el formulario AR-11, cambio de dirección de tarjeta su, o por una carta firmada y fechada dentro de 10 días después de cambiar su dirección.

II. Proceso de la Entrevista del Asilo

Si no está en los procedimientos ante el Tribunal de inmigración, se le notificará por la Oficina de asilo del USCIS de la hora, fecha y lugar (dirección) de una entrevista programada.

USCIS sugiere llevar una copia de su formulario I-589 con usted cuando tenga su entrevista de asilo. Un oficial de asilo le entrevista bajo juramento y tomar una decisión sobre su reclamación. En la mayoría de

los casos, usted no recibirá ningún aviso de la decisión en su caso hasta una fecha después de su entrevista

Usted tiene derecho a representación legal en su entrevista, sin costo para el Gobierno de Estados Unidos. (Ver página 4 de las instrucciones, parte I: presentación instrucciones, sección IV, "el derecho a un abogado.") También puede traer testigos con usted a la entrevista a declarar en su nombre.

Si no puede continuar con la entrevista de asilo en un inglés fluido, debe proporcionar, sin cargo a USCIS, un intérprete competente con fluidez en inglés y en un idioma que usted habla con fluidez.

El intérprete debe tener al menos de 18 años de edad. Las siguientes personas no pueden servir de intérprete: su abogado o representante del registro, un testigo que debían declarar en su nombre en la entrevista, o un representante o empleado de su país. La interpretación de calidad puede ser crucial para su solicitud. Esa asistencia debe ser obtenida antes de la entrevista

El incumplimiento sin causa justificada para traer un intérprete competente a su entrevista puede considerarse una falta inaceptable para comparecer en la entrevista. Cualquier falla sin excusa de atender una entrevista puede impedirle recibir autorización de empleo, y su petición de asilo puede ser denegada o remitida directamente al Tribunal de Inmigración.

Si padece de sordera y requiere los servicios de un intérprete especial con capacidad de usar el lenguaje de signos en su idioma, se le proveerá de ese servicio para usted. Comuníquese con la Oficina de Asilo con jurisdicción sobre el caso tan pronto como reciba un aviso para su entrevista y notificar a la Oficina que necesita un intérprete para sordos para que puedan hacer los arreglos necesario con anticipación.

Si está disponible, debe llevar algún tipo de identificación a su entrevista, incluyendo cualquier passport(s), otros viajes o documentos de identificación o el formulario I-94, registro de llegada-salida. Puede traer a la entrevista los elementos disponibles adicionales documentar su afirmación de que no ha enviado con su solicitud. Todos los documentos deberán presentarse por triplicado.

Si se incluyen los miembros de su familia en su solicitud de asilo, deben también aparecen para la entrevista y llevar cualquier identidad o tienen en su poder los documentos de viaje.

III. El Estatus de Su Solicitud

Mientras su caso está pendiente, se le permitirá permanecer en los Estados Unidos. Después de su entrevista de asilo, si no se ha concedido asilo y parecen ser extraíbles bajo la sección 237 del INA, 8 U.S.C. 1227 o inadmisibles en la sección 212 del INA, 8 U.S.C. 1182, su solicitud se remitirá a la Corte de inmigración por la Oficina de Asilo.

IV. Viaje Fuera de los Estados Unidos

Si deja los Estados Unidos sin primero obtener libertad condicional de USCIS utilizando el formulario I-131, solicitud de un documento de viaje, se presume que ha abandonado su solicitud. Si obtiene la libertad condicional anticipada y vuelve al país de persecución reivindicada, se entenderá que abandonó su solicitud, a menos que se pueda mostrar que hay razones extraordinarias para su regreso.

NOTA: El proceso de solicitud de libertad condicional anticipada varía en función de sus circunstancias personales. InfoPass de uso en el sitio Web de USCIS para comprobar con su oficina local del distrito de USCIS para obtener instrucciones de solicitud. Información adicional acerca de cómo obtener la libertad condicional anticipada está disponible en el sitio Web de USCIS en <http://www.uscis.gov>.

V. Autorización de Empleo mientras esté pendiente la Solicitud

Se le otorgará permiso de trabajo si se concede su petición de asilo.

Presentar una solicitud de asilo no significa una autorización de empleo. Usted puede solicitar permiso para trabajar si su petición de asilo está pendiente y 150 días han transcurrido desde que su solicitud fue aceptada por USCIS o el Tribunal de inmigración. (Ver 8 CFR secciones 208.7(a)(1) y 1208.7(a)(1).) Cualquier retraso en la tramitación de su solicitud de asilo que ha solicitado o causa no serán contadas como parte del período de 150 días.

Si no se ha denegado su petición de asilo dentro de 180 días desde la fecha de presentación de una solicitud de asilo completa, usted puede considerar que le han concedido permiso de trabajo presentando el formulario I-765, solicitud de autorización de empleo con USCIS. Siga las instrucciones de esa solicitud y presente una copia de prueba como se especifica en las instrucciones que tiene una solicitud de asilo pendiente.

Cada miembro de la familia que ha solicitado se incluyan en su solicitud y que también quiere el permiso de trabajo debe presentar un formulario I-765 por separado.

Puede obtener copias del formulario I-765 llamando a la línea de formularios USCIS al 1-800-870-3676 o desde el sitio Web de USCIS en: <http://www.uscis.gov>.

VI. La Ley de la Privacidad e Información General

La autoridad para recopilar esta información esta permitida en el título 8 del código de los Estados Unidos. Facilitar la información en este formulario es voluntaria; Sin embargo, si no se proporciona toda la información requerida, podría retrasar una decisión definitiva o la denegación de su solicitud.

¿Necesita información o formularios?

Para ordenar formularios de USCIS, llame a nuestro número gratuito al 1-800-870-3676. También puede ordenar formularios de USCIS y obtener información sobre las leyes de inmigración, reglamentos y procedimientos al teléfono gratis del Centro Nacional de servicio al cliente al 1-800-375-5283 o visitando el sitio Web de USCIS en www.uscis.gov.

El Acta de la Reducción del Uso del Papel

Una agencia no puede realizar o patrocinar una colección de información y una persona no tiene que responder a una colección de información a menos que muestre un número de control de OMB actualmente válido. La carga publica para la colección de esta información se estima en 12 minutos por respuesta, incluyendo el tiempo para revisar las instrucciones y completar y enviar el formulario. Enviar comentarios sobre esta estimación de la carga publica o cualquier otro aspecto de esta colección de información, incluyendo sugerencias para reducir esta carga a: ciudadanía y servicios de inmigración, División de productos de reglamentación, Oficina de la Secretaría Ejecutiva, 20 Massachussets ave., N.W., Washington, DC 20529-2020. OMB no. 1516-0067. Este formulario expira el 31 de mayo de 2012. **No envíe su Formulario I-589 a esta dirección de correo.**

Suplementos al Formulario I-589

Formulario I-589, Suplemento A – Para llenar la Parte A.II.

Formulario I-589, Suplemento B – Para llenar las Partes B y C y proveer información adicional para cualquier parte de esta solicitud.